



EXTRACTO LEGAL

Corte de Apelaciones de Concepción ordena al Registro Civil tramitar posesión efectiva



La Corte de Apelaciones de Concepción acogió el recurso de protección deducido en contra del Servicio Nacional de Registro Civil e Identificación y le ordenó dejar sin efecto la resolución que rechazó la posesión efectiva de propiedad intestada, solicitada por hija de la causante.

En fallo unánime, la Cuarta Sala del tribunal de alzada –integrada por los ministros Camilo Álvarez Órdenes, Juan Ángel Muñoz López y el abogado (i) Sergio Galaz Ramírez– estableció el actuar arbitrario del servicio público al aplicar de manera errónea la normativa que regla el reconocimiento de filiación.

“Que el artículo 33 del Código Civil, en su primera parte, dispone que tiene el estado civil de hijo respecto de una persona aquel cuya filiación se encuentra determinada de conformidad a las reglas previstas por el Título VII del Libro I de ese Código. A su vez, conforme al artículo 188 del Código Civil, el hecho de haberse consignado el nombre de la madre o del padre, a petición de ellos, al momento de practicarse la inscripción del nacimiento de la hija, es suficiente reconocimiento de filiación”, sostiene el fallo.

“Del estudio armónico de ambas normas es dable concluir que determinada conforme a la ley la filiación se tiene por comprobado el estado civil de hija de doña M.E.G.R. respecto de su madre doña C.D.C.R.R. Ello importa que el estado civil sea una de las consecuencias que produce la filiación legalmente determinada”, añade.

La resolución agrega que: “Por ende, la normativa en que el Servicio de Registro Civil e Identificación funda la negativa a conceder al interesado la posesión efectiva de los bienes quedados al fallecimiento de doña C.D.C.R.R., carece de sustento jurídico, por cuanto dichas normas se encuentran derogadas por la legislación dictada sobre la materia con posterioridad a la Ley N° 10.271. En efecto, la Ley N° 19.585 eliminó las diferencias entre las distintas categorías de hijos que existían hasta antes de su dictación, esto es, ‘legítimos’, ‘natural’ e



EXTRACTO LEGAL

‘ilegítimo’, por lo que la posición de la recurrida conforma un criterio que contraviene el espíritu de la ley vigente en materia de filiación”.

“Que en consecuencia, la actuación de la entidad recurrida resulta ilegal, por cuanto al desconocer la filiación de doña M.E.G.R. respecto de su madre doña C.D.C.R.R., desestima los derechos que la normativa vigente otorga a los solicitantes de la posesión efectiva denegada, lo que se traduce en una discriminación arbitraria y en una afectación de la garantía contemplada en el numeral 2º del artículo 19 de la Constitución Política de la República, esto es, la igualdad ante la ley del recurrente en relación a aquellas personas a quienes se les ha aceptado la solicitud de posesión efectiva, cumpliendo los mismos requisitos”, razona la Cuarta Sala.

“Que es importante tener presente que el artículo 20 de la Constitución Política de la República, que consagró la acción de protección, estableció expresamente que el ejercicio de esta acción cautelar es ‘sin perjuicio de los demás derechos’ que el afectado pueda hacer valer, sea ante las autoridades administrativas como ante los tribunales correspondientes, de modo que es indiferente que el problema jurídico tenga o no un procedimiento especial, procediendo aun cuando existan otras vías o instancias para atacar el acto ilegal o arbitrario”, concluye.

Por tanto, se resuelve que: "Se acoge, sin costas, la acción de protección deducida en favor de doña M.E.G.R., en contra de la Dirección Regional del Servicio de Registro Civil e Identificación, Región del Bío Bío y, en consecuencia, se deja sin efecto la Resolución Exenta N° 29613, de 13 de diciembre de 2022, que rechazó su solicitud de posesión efectiva intestada de la causante doña C.D.C.R.R., debiendo la autoridad pertinente pronunciarse sobre la misma conforme a derecho, de acuerdo a lo razonado en este fallo”.

Fuente de la información: Poder Judicial
Publicada por <https://extractolegal.cl>
Categoría: Generales
<https://extractolegal.cl/avisos-generales/>
Fecha de la publicación: 12 de Mayo de 2023